

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **123**

Fecha: **05/10/2020**

Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 001 2019 00232	Ejecutivo Singular	LUZ DARY PASTRAN VASQUEZ	MARCOS EDUARDO GUARIN GONZALEZ	Traslado (Art. 110 CGP)	06/10/2020	08/10/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **05/10/2020** Y A LA ~~HORA~~ **HORA** DE LAS 8 A.M.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

Radicado	:	J001-2019-00232
Demandante	:	LUZ DARY PASTRANA VASQUEZ
Demandado	:	MARCOS EDUARDO GUARIN GONZALEZ
Asunto	:	ABRE INCIDENTE DE NULIDAD
Fecha	:	VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

En atención a la solicitud deprecada. RECONÓZCASE personería como apoderado judicial de la parte ejecutada MARCOS EDUARDO GUARIN GONZALEZ, en los términos y para los efectos del poder otorgado a la Dr. JAIRO MAURICIO MARTINEZ GARCIA, identificado con C.C. N° 91.273.485 y T.P. 201.118 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo al artículo 75 del Código General del Proceso.

De conformidad con los artículos 129, 133 y siguientes del Código General del proceso, ABRASE el INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION, presentado por la demandada MARCOS EDUARDO GUARIN GONZALEZ.

En consecuencia, ORDENESE que por secretaría se corra el respectivo traslado a las partes de acuerdo al artículo 110 ibidem.

Una vez cumplido lo anterior, INGRESE el proceso al Despacho para proseguir con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase,

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

Firmado Por:

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 116 fijado el día de hoy 24/09/2020, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9a85fe832d9d9c0f5840851d235465fad6cd8227bd2a26d873a2689104fbbd8

Documento generado en 22/09/2020 07:30:07 p.m.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 116 fijado el día de hoy 24/09/2020, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.

Recuerdo Ramon 22/7 JC

Proceso Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, Escaneado el 2020-09-08

RV: RADICADO: 68001-40-03-001-2019-00232-01 INCIDENTE DE NULIDAD INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

Juzgado 07 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga

<j07ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/07/2020 10:48 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (4 MB)

INCIDENTE DE NULIDAD - MARCOS 2019-232.pdf; anexos incidente de nulidad.pdf;

Buenos días,

Adjunto remito memorial para el trámite correspondiente.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
Juez

De: JAIRO MAURICIO MARTINEZ GARCIA <jamauri29@hotmail.com>
Enviado: jueves, 16 de julio de 2020 9:23 a. m.
Para: Juzgado 07 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j07ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RADICADO: 68001-40-03-001-2019-00232-01 INCIDENTE DE NULIDAD INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

UHR
7f
J1-2019-232



Jairo Mauricio Martínez García
Abogado

Señor
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bucaramanga

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ DARY PASTRAN VASQUEZ
DEMANDADO: MARCOS EDUARDO GUARIN GONZALEZ

RADICACION: 68001-40-03-001 2019-00232-01

JAIRO MAURICIO MARTINEZ GARCIA, mayor de edad, vecino de la ciudad, abogado inscrito portador de la T.P. No. 201.118 del C.S.J. identificado con la C.C. No. 91.273.485 de Bucaramanga, con correo electrónico jamauri29@hotmail.com con abonado 317-5878539, actuando como apoderado de la parte demandada **MARCOS EDUARDO GUARIN GONZALEZ** identificado con C.C. 91.208.661 de Bucaramanga y domiciliado en la ciudad de Barrancabermeja, me permito dirigirme a su Señoría para manifestar que por medio del presente escrito presento **INCIDENTE DE NULIDAD, POR INDEBIDA NOTIFICACION** con fundamento en el art 29 de la Constitución Política y conforme el TITULO IV CAPITULO I, artículo 127 y s.s. del Código General del Proceso; a fin de que se declare la NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO, partir de la notificación personal del demandado **MARCOS EDUARDO GUARIN GONZALEZ** efectuada el día 25 de junio de 2019 (citatorio) y 23 de julio de 2019 (aviso) según certificaciones expedidas por la empresa de correo Enviamos y recibidas por SANDRA MARTINEZ y ROSALBA LOPEZ respectivamente; Personas que mi mandante no conoce y como se deduce de su texto jamás fue recibida por mi poderdante, toda vez que él no vive en la dirección reportada en la demanda, lo cual procedo a sustentar en los siguientes términos:

La presentación de este escrito de solicitud de nulidad es nuestra primera actuación dentro del proceso de la referencia, conforme al poder suscrito por el señor **MARCOS EDUARDO GUARIN GONZALEZ** y se funda mi petición en los siguientes:

I. HECHOS

- 1) Ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga y al radicado 2019-00232-00, se inició proceso ejecutivo

Carrera 11 No. 41 - 34, Celular: 317-5878539

Correo: jamauri29@hotmail.com



Jairo Mauricio Martínez García
Abogado

- singular por la suma principal de \$1.790.000, cuyo mandamiento de pago se profirió el día 29 de abril de 2019, contra El señor **MARCOS EDUARDO GUARIN GONZALEZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 91.208.661 de Bucaramanga.
- 2) Se procedió a la supuesta notificación personal (citatorio) del demandado el día 25 de junio de 2019 mediante la empresa ENVIAMOS, notificación que según el citador fue efectiva conforme a la certificación que se allego a su despacho y que fue recibida por SANDRA MARTINEZ, persona que mi mandante no conoce.
 4. Posteriormente se ordenó la notificación por aviso, del señor MARCOS EDUARDO y supuestamente fue notificado el día 23 de julio de 2019 también mediante la empresa ENVIAMOS y recibida por ROSALBA LOPEZ y según la empresa notificadora en su informe manifiesta que también fue efectiva, persona que mi mandante tampoco conoce.
 5. Para que se surta la notificación personal según la norma, debe comprender lo preceptuado en los art. 291 y 292 del C.G.P.; es por ello que tanto el citatorio como el aviso, fueron dirigidos a una dirección en donde mi poderdante ni reside ni labora, además que fueron recibidos por personas que mucho menos conoce.
 6. El señor MARCOS EDUARDO GUARIN GONZALEZ desde el año 2000 labora y reside en la ciudad de Barrancabermeja, desde hace más de veinte años. Razón por la que esta notificación tanto el citatorio como el aviso, no se efectuaron conforme a derecho. Prueba de ello es la certificación expedida por la empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL donde certifica que el señor MARCOS EDUARDO se encuentra laborando en dicha empresa desde el 05 de mayo del 2000; declaración juramentada ante notario del señor FERNEY ANTONIO DELGADO LOZADA quien manifiesta que el señor GUARIN GONZALEZ vive en la ciudad de Barrancabermeja desde el año 2005 y en el mismo sentido expidió certificación, el Presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio EL RECREO de Barrancabermeja.

II CAUSAL INVOCADA

Conforme a lo anterior la presente nulidad encuentra sustento en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

“ARTICULO 133 CAUSALES DE NULIDAD el proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(..)

Carrera 11 No. 41 - 34, Celular: 317-5878539

Correo: jamauri29@hotmail.com



Jairo Mauricio Martínez García

Abogado

Quando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, , o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas **que deban ser citadas como partes**, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al ministerio público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado” (subrayado y negrilla fuera de texto original)

III. OPORTUNIDAD Y LEGITIMACION

El Código General del Proceso contempla en el artículo 134 inciso 3 que las nulidades podrán invocarse: “(...) en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causal legal.”

Así mismo, frente a la legitimación de mi poderdante para proponer la causal de NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION invocada contempla el mismo artículo 134 inciso 5 :

“ La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento , solo beneficiara a quien la haya invocado. cuando exista Litis consorte necesario y si hubiere proferido sentencia esta se anulará y se integrara al contradictorio.”

Lo anterior en concordancia con el artículo 135 inciso 2 y 3 del C.G.P.

ARTICULO 135 REQUISITO PARA ALEGAR LA NULIDAD.

(...)

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegar como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada

Carrera 11 No. 41 - 34, Celular: 317-5878539

Correo: jamauri29@hotmail.com



Jairo Mauricio Martínez García

Abogado

por la persona afectada. (...)” (subrayas y negrillas fuera de texto original).

En suma y teniendo de presente lo esbozado en parágrafos anteriores, mi mandante presenta incidente de nulidad por indebida notificación conforme a los hechos como demandado y persona afectada.

IV. AFECTACION DE LOS DERECHOS DE MI MANDANTE CON LA IRREGULARIDAD ATACADA

La falta de notificación en debida forma por parte del ejecutante tanto de mi mandante se ha vulnerado el derecho fundamental al debido proceso expresado en los derechos de defensa y contradicción que no puede ejercer por la irregularidad descrita. En efecto, se ha adelantado un proceso judicial y que no fue notificado mi poderdante en cuanto a lo que respecta a la notificación personal en debida forma, y conforme a derecho.

V. PETICION

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente le solicito Señor Juez **se declare la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso ejecutivo** a partir del mandamiento de pago sin incluirlo, por indebida notificación de mi poderdante señor **MARCOS EDUARDO GUARIN GONZALEZ**, como parte ejecutada dentro del proceso referenciado.

VI. PRUEBAS

Respetuosamente le solicito tener como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES

- 1) Poder para actuar
- 2) certificación expedida por la empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL donde certifica que el señor MARCOS EDUARDO se encuentra laborando en dicha empresa desde el 05 de mayo del 2000 desempeñándose en el cargo de mantenimiento A en la unidad organizativa coordinación de mantenimiento proactivo en la ciudad de Barrancabermeja.

Carrera 11 No. 41 - 34, Celular: 317-5878539

Correo: jamauri29@hotmail.com



Jairo Mauricio Martínez García
Abogado

- Declaración juramentada ante notario del señor FERNEY ANTONIO DELGADO LOZADA quien bajo juramento manifiesta que el señor GUARIN GONZALEZ vivió en la ciudad de Barrancabermeja, exactamente en la Carrera 27 #46-73 Barrio El Recreo de dicho Municipio, desde el año 2005 hasta el año 2019.
- 4) Certificado de vecindad expedido por el presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio EL RECREO de Barrancabermeja, donde hace constar que mi representado vivió en referida vecindad hasta el año 2019.

2. NOTIFICACIONES:

MARCOS EDUARDO GUARIN: en la Calle 63 No. 20 – 40, Apto. 202, barrio La Libertad de la ciudad de Barrancabermeja.

LAS PERSONALES: En la Calle 35 No. 12 – 31, Oficina 403, Torre B, Edificio Calle Real de Bucaramanga, como lugar de domicilio principal.

Atentamente,

JAIRO MAURICIO MARTINEZ GARCIA
T.P. No. 201.118 del C.S.J,
C.C. No. 91.273.485 de Bucaramanga

Carrera 11 No. 41 - 34, Celular: 317-5878539

Correo: jamauri29@hotmail.com



Jairo Mauricio Martínez García
Abogado

Señor:
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.
La ciudad.



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ DARY PASTRAN VASQUEZ
DEMANDADO: MARCOS EDUARDO GUARIN GONZALEZ

RADICACION: 68001-40-03-001 2019-00232-01

MARCOS EDUARDO GUARIN GONZALEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.208.661 expedida en Bucaramanga, domiciliado en la ciudad de Barrancabermeja, manifiesto a usted respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JAIRO MAURICIO MARTINEZ GARCIA**, también mayor de edad y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.273.485 expedida en Bucaramanga (Santander) y portador de tarjeta profesional No. del Con 201.118 del consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre, inicie y lleve a su terminación **INCIDENTE DE NULIDAD** dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, renunciar, desistir, reasumir y todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión. Sírvase señor Juez, a reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor Juez,

MARCOS EDUARDO GUARIN GONZALEZ
C.C. No. 91.208.661 expedida en Bucaramanga

Acepto,

JAIRO MAURICIO MARTINEZ GARCIA
C.C. No. 91.273.485 expedida en Bucaramanga
T.P. No. 201.118 del Consejo Superior de la Judicatura

Notaria Primera (14 de mayo de 2010)
 Barrancabermeja (Sder)

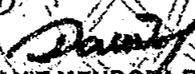
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

La suscrita Notaria Primera del Circulo de Barrancabermeja Sder. Certifica que el anterior escrito dirigido a: fue presentado personalmente por

GUARIN GONZALEZ MARCOS EDUARDO

Quien se identificó con la C.C. 91208661 y además declara que el contenido del presente documento es cierto y la firma y huella que lo autoriza fueron puestas por el(la) compareciente. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraría Nacional del Estado Civil. Barrancabermeja Sder. 2020-02-17-10:03:22

 Cod Verificación: 5mq49
 www.notariasmnab.com

X
 FIRMA 
DANIT MENDOZA DIAZ





El suscrito Líder en la Gerencia de Servicios Compartidos de
ECOPETROL S.A.

CERTIFICA

Que el señor GUARIN GONZALEZ MARCOS EDUARDO identificado con Cedula de Ciudadania número 91208661, se encuentra vinculado a nuestra Empresa, mediante un contrato de trabajo a término indefinido desde el día 5 de Mayo de 2000.

Que en la actualidad se desempeña en el cargo de Técnico de Mantenimiento A en la unidad organizativa Coordinación de Mantenimiento Proactivo.

Que sumando su tiempo de servicio a esta Empresa, continuo o discontinuo, a la fecha cuenta con una antigüedad de 23 años 10 meses 11 días

Que su salario básico mensual es de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SIETE PESOS (\$ 6.959.007 .oo.) m/cte.

Que recibe los servicios médicos y odontológicos que ECOPETROL S.A. presta directamente a sus trabajadores.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado en Barrancabermeja a los 17 días del mes de Enero de 2020.

Atentamente,

SANBOVAL GUZMAN JUAN CARLOS
Líder Local Servicios Compartidos Tipo 2 (e)

Debido a que usted obtendrá información personal de la base de datos de Ecopetrol S.A., a partir del momento en que le sea entregada, acorde con disposiciones legales vigentes, usted será responsable del tratamiento de la información personal y su reserva, y por lo tanto debe cumplir las siguientes obligaciones: i). Utilizar la información exclusivamente para los fines que indicó en su solicitud y sólo ser tratada por usted; ii). Conservar y tratar la información en condiciones de seguridad y diligencia; iii). Colaborar de forma activa y diligente con Ecopetrol S.A. para asegurar al titular que en todo momento puede ejercer sus derechos a consultar, rectificar o suprimir su información personal; iv). Asegurar la calidad de la información personal con base en los lineamientos de Consistencia, Unicidad, Completitud, Oportunidad, y Confidencialidad que se señalan en la normatividad interna de Ecopetrol S.A. sobre calidad de la información, tanto en su entorno como cuando la transfiera a un encargado; v). Cumplir adecuada y oportunamente con todas las indicaciones que le imparta Ecopetrol S.A.; vi). Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Autoridad de Protección de Datos Personales de Colombia; vii). Revisar y cumplir los deberes y principios generales que se consagran en la normatividad colombiana sobre protección de la información personal (en especial la Ley 1581 de 2012) así como los deberes particulares que en especial lleve a imponer una norma, e informar y asegurarse de su cumplimiento frente a los encargados del tratamiento de esta información personal que estén bajo su subordinación; viii). Cumplir con todas las normativas de Ecopetrol S.A. sobre seguridad de la información y gestión documental; y ix). Conocer y cumplir con todos los deberes, principios, conductos regulares, y lineamientos que se establecen en la Declaración de Tratamiento de la Información Personal en Ecopetrol S.A. (disponible en www.ecopetrol.com.co) Parágrafo: En el caso en que usted incumpla cualquiera de estas obligaciones

Esta es la información que reposa en nuestro sistema y está sujeta a verificación.

Cualquier inquietud comuníquese al 2345000 en Bogotá o 01-8000-918418 para el resto del país.

Cll 64 # 24 - 30 B. Parnaso,
Barrancabermeja, Colombia

C-002

Impreso por: E0223329

Pag 1 de 1

Notaría Primera de Barrancabermeja



ACTA DE DECLARACIÓN FINES EXTRAPROCESALES Decretos 1557 y 2282 de 1989

DECLARACION No. CIENTO CINCUENTA Y CINCO (155)

En el Municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander, República de Colombia, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), ante mí, MARGARITA LOPEZ CELY, Notaría Primera del Circulo de Barrancabermeja; compareció; FERNEY ANTONIO DELGADO LOZADA, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 91.433.513 expedida en BARRANCABERMEJA, quien manifestó que a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso y no teniendo ninguna clase de impedimento, libre de todo apremio, son sus deseos de declarar bajo juramento sobre los siguientes aspectos:

PRIMERO: Mi nombre e identificación es como está dicho, de estado civil: Soltero con unión marital de hecho, de ocupación CONDUCTOR, residente en CALLE 47 N 27 - 78 BARRIO EL RECREO del Municipio de BARRANCABERMEJA, Santander, teléfono 312-4470331. La presente declaración que consta en esta acta, se realiza bajo la gravedad de juramento y contiene la explicación de las razones de este testimonio y conforme a la ley versa sobre hechos personales, que como declarante realizo o de los cuales tengo conocimiento.

SEGUNDO: Declaro bajo la gravedad de juramento que:

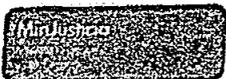
Conozco de vista, trato y comunicación al señor MARCOS EDUARDO GUARIN GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía número 91.208.661 expedida en Bucaramanga, desde hace aproximadamente 30 años, y por tal conocimiento manifiesto que residió en la Carrera 27 N 46 - 73 Barrio el Recreo del municipio de Barrancabermeja, desde el año 2005 hasta diciembre de 2019.

TERCERO: Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante la Notaría que lo he hecho en forma cuidadosa y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar, con mi firma ratifico que es real todo lo que he señalado.

La Notaria ha advertido previa y expresamente a FERNEY ANTONIO DELGADO LOZADA quien voluntariamente realizo esta declaración, conforme a los principios Jurídicos del control de legalidad que las leyes le imponen, el principio de la rogación notarial y el de la intermediación; que las personas son libres conforme a nuestra Carta Magna, de manifestar, expresar y declarar espontáneamente lo que a bien tenga, pero que esta declaración se otorga de acuerdo a la ley el orden público y las buenas costumbres. Realizada esta observación y así aceptada se procede a firmar por parte del declarante. El notario ha explicado al igual que sus funcionarios, al usuario, que esta declaración ha sido en forma libre y espontánea conforme al principio de rogación y que todo derecho para su reconocimiento basta la simple afirmación que haga el particular ante una entidad (Decreto 2150 de 1995, Instrucción Administrativa No. 12 de Mayo 7 de 2004) y que por lo tanto esta declaración se autoriza a insistencia del declarante. El declarante manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se encuentra prestado con la firma que conforme a las leyes de la república y las normas penales, no es prófugo de la Justicia y que no tiene requerimiento penal por delito alguno.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la presente, se firma en constancia y como prueba de lo anterior manifestado.

LEIDY



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Notaría Primera de Barrancabermeja (Sder)
Notaría Margarita López Cely
Dirección: Calle 51 #8B-11 Sector Comercio
Teléfono: 3115329729
Email: notariaprimerabarrancabermeja@gmail.com

Notaría Primera de Barrancabermeja

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

La presente declaración se expide a solicitud del interesado, (Ley 962 del 08 de Julio de 2005), con el fin de presentarla A LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES

Cancelo derechos notariales según Res. 0691 de 24/Ene/2019.
Valor \$13,100 más IVA \$2,489

El Declarante,


FERNEY ANTONIO DELGADO LOZADA

C.C. 91433513 B Ju

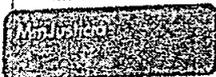


Nota importante: Una vez firmada la presente Declaración por la notaria no se acepta cambios, correcciones ni reclamos.


Margarita López Cely
Notaria Primera de Barrancabermeja



LEIDY



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Notaría Primera de Barrancabermeja (Sder)
Notaria Margarita López Cely
Dirección: Calle 51 #8B-11 Sector Comercio
Teléfono: 3115329729
Email: notariaprimeraabarrancabermeja@gmail.com



JUNTA DE ACCIÓN
COMUNAL

JUNTA DE ACCION COMUNAL
BARRIÓ EL RECREO
COMUNA UNO

Personería Jurídica 146 del 15 de julio de 1971
Barrancabermeja.

Barrancabermeja, 17 enero de 2020

Señores

A QUIEN INTERESE

Respetados señores: el (la) señor (a) MARCOS EDUARDO GUARIN GONZALEZ, identificado con la CC No 91.208.661 expedida en Bucaramanga, y residió en la carrera 27 No 46-73 barrio el recreo, hasta el año 2019.

Se expide a solicitud del interesado (a) bajo la ley 743 obrando bajo buena fe.

Atentamente,

JORGE ALBERTO MORALES SUAREZ
Presidente JAC RECREO



BARRANCABERMEJA
POSIBLE

RAD. J1-2019-00232.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO MEDIANTE AUTO CALENDADO EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SE DISPONE CORRER TRASLADO A LAS PARTES DEL ESCRITO DE INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 INCISO 3 Y 134 IBIDEM Y EN CONCORDANCIA DEL ARTICULO 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA SEIS (06) DE OCTUBRE DE 2020, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA OCHO (08) DE OCTUBRE DE 2020.

SE FIJA EN LISTA (NO. 123), HOY CINCO (05) DE OCTUBRE DE 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario.